ASDENUVI Asociación en Defensa de los Derechos Fundamentales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo G-84059732

ORGANDO COMPETENTE: COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Área de Recursos e Informes
c/ Alcalá 16
28014 Madrid

REGISTRO DE ENTRADA
Ref:10/ Fecha:02/07/2015 12:49
Cons. Medio Amb., Admon. Local y O. T.
Reg C.Medio Amb.Adm.Local y Ord.T.(ALC)
Destino: Area de Recursos e Informes

CONCEPTO: RECURSO DE ALZADA, EN IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION EUROVILLAS (E.C.E.) CELEBRADA EL 6 de Junio de 2015.

TRAMITE: RECURSO DE ALZADA

DON JOSÉ LUIS CABALLERO , propietario de la Parcela Avda. de ; en mi propio nombre y derecho, así como en nombre y representación de la **Asociación de vecinos ASDENUVI**, en calidad de **Vocal** de la misma, y dejando designado a efectos de notificaciones mi propio domicilio de c/ Madrid (Tel.), comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

Que quien suscribe es PROPIETARIO de la Parcela en la Urbanización EUROVILLAS, tal y como antes se ha indicado, y en dicha cualidad asistió, **a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebró el pasado día 6 de Junio de 2.015 y en la que el proceso de votación no fue transparente ni reglado por lo que se DENUNCIA el posible fraude cometido en el mismo.**

En base a lo antedicho y conforme luego se razonará, considero TOTALMENTE ILEGAL ELPROCESO DE VOTACIÓN y, por ello, NULOS DE PLENO los ACUERDOS que por el mismo se ADOPTARON, por lo que, atendiendo a lo recogido en el artículo 38.2 de los Estatutos de la ECE, y en virtud de lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJ y PAC, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero y dentro del plazo prevenido de **UN MES**, desde la exposición en el tablón de anuncios, de los acuerdos adoptados, procede a interponer contra los mismos el correspondiente **RECURSO DE ALZADA**.

Por lo que se procede a la interposición del Recurso de Alzada referido sobre la base de las siguientes:

A L E G A C I O N E S

Primera.- Indicar , como venimos reiterando en anteriores escritos, que la COMUNIDAD DE MADRID, como organismo de la ADMINISTRACIÓN, le corresponde la cualidad de ADMINISTRACIÓN ACTUANTE en la gestión de la Urbanización EUROVILLAS desde el año 1.987, cuando se suscribió el Convenio para el Acabado de la Urbanización, estableciéndose en el artículo 37 de los Estatutos de la citada ECE que, en tal condición, es guardiana de la legalidad vigente y supervisora de las actuaciones de la citada Entidad, incluyendo la potestad sancionadora, hasta el límite de poder acordar la disolución de la misma por el incumplimiento de sus obligaciones, habiendo llegado a cesar al Consejo Rector en pleno, en el año 1.993, por lo que este Organismo es el competente para las actuaciones que por medio de este escrito se vienen a interesar.

Segunda.- Desde el año 2004 venimos DENUNCIANDO la falta de transparencia en el proceso de votación de las Asambleas de ECE ante ese ADMINISTRACIÓN ACTUANTE y la respuesta, recibida el pasado día 19 de junio, ha sido que han **ordenado el archivo,** por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento. Esperamos que en esta ocasión no pasen más de 10 años en resolver este Recurso.

No más eficaces han sido en responder a los Recursos de Alzada en IMPUGNACIONES planteadas ante ese administración entre los años 2010 y 2014, cuyas resoluciones **desestimatorias**, en todas ellas, las hemos recibido el pasado día 15 de junio, con la misma respuesta para todas ellas, como si hubieran empleado un calco para no molestarse los técnicos-funcionarios demasiado. **Se han limitado a transcribir las alegaciones de la ECE y basarse en ellas para resolver los Recursos sin tener en cuenta los informes y escritos que han emitido los Ayuntamientos** de Nuevo Baztán y Villar del Olmo. Por la vigencia e interés del contenido de los citados documentos con la presente Recurso se han incorporado a la matriz del Acta Presencial levantada por el Sr. Notario en la última Asamblea de la ECE 2015. Pasamos a extractar los párrafos que consideramos de mayor interés para hacer patente **la sospecha de que en el proceso de votación de las asambleas de la ECE se puede estar cometiendo fraude, no lo piensa solo el que suscribe la presente DENUNCIA, sino que es opinión compartida por las corporaciones de ambos ayuntamientos y de todos los grupos políticos que la componen:**

- 14/05/2015 (pag. 36); Escrito del Sr. Alcalde de Nuevo Baztán y Sra. Alcaldesa de Villar del Olmo, en funciones, reclamando a la Administración Actuante la intervención en el proceso Asambleario y se le solicita requiera a la ECE "*la necesidad de que respeten al menos las reglas básicas, que relacionan, **a fin de coadyuvar a la efectiva transparencia del proceso** de convocatoria y de votación"*.
- 05/2015 (pag. 38); "Nota informativa" de la ECE a los propietarios de Eurovillas. donde se hace eco de los requerimientos de los Ayuntamientos, pero pasa de ellos alegando que los preparativos de

Asamblea están muy avanzados y costeados. Como veremos en documentos sucesivos estos requerimientos ya los formularon los Aytos. en años anteriores, pero el Consejo Rector de la ECE siempre se han negado a cumplirlos.

- 22/05/2015 (pag. 39); Aclaración del Sr. Alcalde de Nuevo Baztán y Sra. Alcaldesa de Villar del Olmo, en carta abierta, sobre el envío del escrito a la Comunidad de Madrid porque ***"entienden que no está suficientemente garantizada la transparencia del procedimiento*** (asambleario) ***incluso desde sus inicios"***.

- 06/09/2013 (pag. 40); El Ayuntamiento de Nuevo Baztán manifiesta su "postura en relación con la convocatoria de la Asamblea de la ECE para elegir al Presidente y Consejo Rector", en sentido de que ***"el proceso electoral debe ser transparente, público y garantizar las mismas oportunidades a todos los propietarios"*** y establece una serie de medidas que ya fueron requeridas en años anteriores, sin que la ECE las haya aplicado en ninguna Asamblea.

- 27/11/2013 (pag. 41 a 43); Informe del Ayuntamiento de Villar del Olmo al Área de Recursos e Informes, de donde se extraen los siguientes párrafos: ***"que desde este Ayuntamiento se viene reiterando la necesidad de que el proceso electoral para la designación del Presidente y Vocales del Consejo Rector de la ECE sea transparente, público y que garantice las mismas oportunidades a todos los propietarios (informe solicitado con fecha 15 de junio de 2010 ….)".***

  "Desde este Ayuntamiento se ha podido comprobar un reiterado grado de opacidad y la existencia de defectos formales tanto en la convocatoria de la sesión como en el sistema de votación y recuento de votos, suficientemente indicativos "per se" de las carencias a que hacemos mención en orden a garantizar a los propietarios un sistema de elección con todas las garantías".

  "Debido a los indicios de fraude que se vienen alegando por diversos propietarios en cada proceso electoral de la ECE y en …..".

  "En definitiva, desde este Ayuntamiento venimos observando irregularidades en los procesos electorales de designación del presidente y Vocales del Consejo Rector de la ECE, y es por ello que le venimos solicitando la supervisión de estos procesos con la finalidad de que sigan los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades, tomando como referencia las Disposiciones del Título I de la LOREG, al ser la Comunidad de Madrid Administración actuante".

  "Esto es, el parecer de esta Administración, inadmisible por una gran cantidad de motivos, no solo en relación con este motivo".

  "Desde el Consejo Rector de la ECE se alega que se puede producir una vulneración de la Ley de Protección de Datos; razonamiento erróneo que es rebatido de manera concluyente por el Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, recoge en el DOCUMENTO Nº 2 que se adjunta:

  "Se desprende que la toma de decisiones en la ECE se realiza en función de las cuotas, y que por tanto, se tiene que conocer lo que vota cada uno de los propietarios, ya que no todos tienen *el mismo porcentaje de participación, por lo que no parece que existiese una vulneración del* ***principio de calidad de los datos".***

  "Debido a los indicios de fraude que se viene alegando por diversos propietarios en cada proceso electoral de la ECE…".

  En la pag. 17 y 18 del **Acta de Presencia** de la Asamblea del 6 de junio de 2015, cuya copia se adjunta como **Documento nº 1**. El Presidente de la ECE manifiesta "que no existe publicación del censo electoral, porque va en contra de la Ley de Protección de datos". Cuando es este organismo en el citado documento nº 2, que da respuesta a la consulta realizada por Asdenuvi, informando que *"Los representantes de cada candidatura podrán obtener …. una copia del censo.."*.

- 3/10/2013 (pag. 44 y 45); Informe del Ayuntamiento de Nuevo Baztán al Área de Recursos e Informes, de donde se extraen los siguientes párrafos: ***"En cuanto a la Asamblea referida, y visto el resultado de la misma, entendemos que no queda debidamente aclarado el régimen de delegación del voto, y la correlación entre las notificaciones de la convocatoria de la sesión y las tarjetas de votación". "Pero de hecho, las papeletas se entregan no solo a los parcelistas, sino a quienes han sido señalados como representantes en escrito adjunto a la notificación de la convocatoria, aunque sin exigirles que acrediten la representación que dicen ostentar". "Consideramos que es preceptivo que la Comunidad de Madrid remita a la ECE un escrito en el que interese la acreditación de que las delegaciones de voto consten debidamente formalizadas, …… para saber el destino de los votos no recogidos en Correos, de forma que quede descartado que la ECE (u otros) no hicieron suyos los votos correspondientes a las notificaciones no recogidas por parcelistas". "Asimismo, pedimos a la Comunidad de Madrid, …..establezca con carácter de urgencia unas reglas mínimas que regulen este procedimiento, garantizando su transparencia y legalidad".***

  En la pag. 27 del Acta de Presencia cita, el Sr. Notario manifiesta que; *"presencio como el señor entrega la Tarjeta de Asistencia de quien a delegado en él que está rellena y firmada,* ***y retira la Tarjeta de Votación, pero no se le pide ningún documento que demuestre la legitimidad de su representación****"*.

- 24/09/2013 (pag. 46 y 47); Declaración institucional de todos los grupos políticos del Ayuntamiento de Nuevo Baztán, Ante la Convocatoria de la Asamblea de la ECE de 28/09/2013, de donde se extraen los siguientes párrafos; ***"Que la papeleta de delegación de voto cuando se presente para la recogida de las papeletas de votación vaya acompañada de fotocopia del DNI de la persona que delega. El delegado tendrá que presentar su DNI al retirar las papeletas de la oficina de la ECE."***

  "Supervisión por parte de las Administraciones de todo el proceso desde que se inicia el periodo de canje de votos hasta el recuento final con las personas que se deleguen a efecto.". "Por todo ello instamos a trasladar a otra fecha e incorporar estas medidas que garantizan una mayor transparencia al objeto de lograr la mayor cohesión en el municipio, evitar impugnaciones y dar estabilidad a la ECE".

  En la pag. 27 del Acta de Presencia citada, el Sr. Notario, *"preguntó a las señoritas que atendían el proceso de intercambio de tarjetas si eran empleadas de alguna administración pública y le respondieron que son empleadas de la ECE"*.

- 06/09/2013 (pag. 48); Escrito de la Secretaría General Técnica al Presidente da la ECE. de donde se extraen los siguientes párrafos; ***"por ello, en calidad de responsable del Reglamento de Entidades Urbanísticas, le recuerdo que todo proceso electoral debe realizarse con todas las garantías, respetando los principios de transparencia y publicidad, adecuándose al régimen jurídico que le es de aplicación".***

- 30/08/2013 (pag. 49 y 50); Escrito de los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo a la Secretaría Gral. Técnica, de donde se extraen los siguientes párrafos; ***"Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Madrid (CMAYOT), como Administración de tutela frente a la ECE, ejerza una función de vigilancia y control de dicho proceso electoral". "Reiteramos que el proceso electoral deber ser transparente, público y garantizar las mismas oportunidades a todos los propietarios". "Por lo tanto, habrá que seguir, en la medida de lo posible, las disposiciones del Título I, de la LOREG, que …".***

- 22/02/2013 (pag. 51 y 52); Escrito de los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo a la Secretaría Gral. Técnica, de donde se extraen los siguientes párrafos; ***"Con fecha … demandamos a la CMAYOT la tutela en el proceso electoral de la ECE, en su calidad de Administración Actuante. "Teniendo en cuenta que los Aytos. no somos Administración Actuante …….. solicitamos a la CMAYOT, que se pronuncie …. y articule el sistema que considere imprescindible para garantizar la normalidad en el desarrollo de la próxima Asamblea de la ECE."***

- 01/06/2012 (pag. 53 y 54); Escrito de los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo a la ECE., de donde se extraen los siguientes párrafos; ***"En primer lugar es nuestra voluntad constituir en el marco de nuestras competencias a normalizar las polémicas Asambleas que se vienen celebrando en la ECE".***

Pero no la Administración Actuante no considera estos escritos que están en los expedientes de los Recursos de Alzada y asume, "como suyas", las alegaciones de la ECE. Esto hace sospechar de una connivencia entre la CMAYOT y el Sr. Presidente de la ECE.

Dado que el motivo indicado para la **"el presente Recurso de Alzada en impugnación"** es la concurrencia de **"irregularidades y más que posible fraude en las votaciones"** atribuibles al Consejo Rector tanto en la convocatoria de la antedicha Asamblea como EN EL PROCESO DE VOTACIÓN, vamos a realizar una somera relación de tales

H E C H O S:

1. **POR DEFECTO DE FORMA, ya que en la CONVOCATORIA no se ha cumplido con el Artº 3º. 1 de los Estatutos. U**n importante número de propietarios no han recibido la carta certificada con la convocatoria. **Como es el caso del que suscribe este recurso, que recibió el aviso para recoger la carta certificada de la Convocatoria el día 15 de junio de 2015 y no pudo retirar la mencionada carta hasta el 16. Esto supone que recibió la convocatoria 10 días después de haberse celebrado la Asamblea.**

   Se adjunta a este recurso el **DOCUMENTO Nº 3** que recoge el ***"aviso de llegada"***, depositado por el cartero en el buzón domiciliario y la ***"certificación de entrega de envíos registrados"***, emitido por la gerencia de correos.

2. **POR IRREGULARIDADES, ya que el proceso que se sigue para obtener la Tarjeta de Votación no se corresponde con ningún procedimiento reglado, sino que se rige por el criterio interesado del Consejo de Rector. El entender del que suscribe este recurso, como el de muchos propietarios, los Alcaldes de ambos Municipios y los partidos que los componen, es que el proceso de votación está lleno de irregularidades, opacidad y falto de transparencia.**

   Como ha quedado justificado con los documentos que se citan y transcriben en las alegaciones antes expuestas. **Esta situación permite el fraude en la votación y lo que vulgar mente se califica como "el pucherazo".**

En la pag. 32 y 33 del Acta de Presencia citada, el Sr. Notario, recoge el testimonio de una propietaria que quiere dejar constancia de *"**que ha visto a miembros del consejo formando grupos de alrededor de 50 papeletas que introducen en la urna**"*. Este hecho es contemplado por el Sr. Notario ya que como dice en la pag. 31 y 32:

- ✓ "*la urna se coloca a la derecha del estrado en una pequeña mesa a la que acuden los votantes, … **yo me coloco junto a la mesa, donde permanezco durante toda la votación**"*.
- ✓ "***La urna no está precintada o sellada** pero está vacía en el momento de comenzar la votación. Pasado un tiempo de la votación se coloca otra urna que está como la primera, sin sellar pero vacía".*
- ✓ ***"no se exige ningún tipo de documentación a presentar en el acto de la votación;** tan sólo quien vota introduce en la urna su papeleta y la de aquellos a quien representa, y se retira".*

A modo de ilustración se incluyen es este documento los comentarios del periódico digital de la zona "La Voz del Henares", publicadas el mismo día de la Asamblea:

- ✓ *Una vez más se ha repetido lo que un asistente denominaba "el circo de todos los años". Durante tres horas se escucharon argumentos, gritos, abucheos, increpaciones y hasta algún insulto contra el presidente, que Rafael Gallardo aguantaba impasible con la seguridad de que lo sigue teniendo todo bien atado para continuar controlando una urbanización en la que hay más de 4.000 propietarios.*

- ✓ *De esos 4.000 tan sólo 1.288 han entregado su voto y menos de 300 han asistido a la Asamblea. La mayoría de esos 300 asistentes se han manifestado en contra del presidente y de su Consejo Rector, pero la fuerza de Gallardo venía en los maletines en los que guarda unas papeletas de delegación de voto que nadie sabe de donde salen y que introduce en las urnas cuando considera necesario.*

- ✓ *Todos, desde el alcalde de Nuevo Baztán, hasta el último vecino han denunciado*

sistemáticamente la falta de transparencia en el proceso de elección, renovación o sustitución de los miembros del Consejo Rector. "Usted ha venido corriendo a blindarse con sus consejeros y pasar de puntillas sobre los alcaldes de los dos ayuntamientos que aún están en funciones en el día de hoy", le increpó Luis del Olmo, alcalde de Nuevo Baztán. Gallardo, sin inmutarse, respondió: "usted, como miembro del Consejo por ser el alcalde puede opinar, pero no puede votar".

- ✓ *Al presidente no le preocupa lo que piensen de él, le da igual contradecirse en público frente a 300 personas. Sólo tiene un objetivo que es perpetuarse en el cargo. Al comienzo de la Asamblea, el secretario explicó las normas de funcionamiento de la misma, según los estatutos, y dijo que sólo podían tener acceso a la misma los propietarios con su tarjeta de asistencia. Pero el presidente, en una de sus intervenciones, para demostrar la transparencia del proceso, dijo que la asamblea no es un acto privado, sino un acto público al que cualquiera puede asistir y en el que quien quiera puede tomar fotografías. De hecho la ECE grabó todo el acto en vídeo.*

- ✓ *El final del espectáculo, como en asambleas anteriores, es cuando los miembros del consejo y los familiares de Gallardo se reparten paquetes de papeletas que introducen en las urnas cuando ya han votado los asistentes. En ese momento el notario mira para otro lado porque no está contratado para dar fe de esa parte de la asamblea. Se recuentan los votos, se confirma la renovación del presidente y los asistentes se despiden "hasta el circo que viene", que se celebrará en la próxima primavera.*

Lamentable es que hasta la prensa tenga que hacerse eco de estos "hechos bochornosos" más propios de que sucedan en un país bananero que en uno con más de 40 años de democracia. Pero la Comunidad de Madrid mira para otro lado pues parece que le va bien que la ECE sea presidida por una persona que nada más de ser designado se preocupó de modificar los Estatutos para modificar la limitación de permanencia en el cargo por 6 años y pararlo a eterno.

3. **El control de delegaciones de Asistencia y el proceso de votación se desarrollaron según los intereses de los miembros del Consejo Rector,** con el fin de perpetuarse en sus cargos.

4. **El actual Consejo Rector hace caso omiso a la Agencia de Protección de Datos**, en el escrito antes citado, que a consulta de ASDENUVI, **resuelve que *"según el artículo 30 de los Estatutos de esa Entidad de Conservación, entre los derechos de sus miembros se encuentra el de "Elegir a los miembros de los órganos de la Entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos".*** *Los citados Estatutos no contienen ninguna referencia al proceso electoral, por lo que* ***atendiendo al carácter de Entidad de Derecho Público de las Entidades de Conservación Urbanística, debe ser de aplicación lo dispuesto con carácter general por la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General.***

En este mismo sentido se han pronunciado los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo, en los escritos remitidos a la Entidad el ocho de junio de 2012, seis de septiembre de 2013, etc. en los que establecen unos puntos básicos para garantizar la transparencia del proceso electoral en la ECE y la legitimidad de los resultados de las votaciones.

5. Se obligó a todos los propietarios que quisieron asistir a la asamblea a pasarse primero por correos a recoger el sobre que contenía la "Tarjeta de Asistencia" para después, con esta, pasar por las oficinas de ECE para obtener la "Tarjeta de Votación". El sentido lógico, los Aytos. y la forma de proceder de otras entidades sugiere que la "Tarjeta Votación ", debe incluirse en el sobre de la Convocatoria y evitar este modo gestiones innecesarias. Pero los intereses ocultos e inconfesables del Consejo Rector obligan a los propietarios a someterse a este tortuoso procedimiento.

6. En la retirada de la "Tarjeta de Votación" no se requirió del interesado la firma de la "Tarjeta de Asistencia", ni la firma de un recibí que deje constancia de este acto. Únicamente se requiere la entrega de la "Tarjeta de Votación" que no es necesario que vaya firmada como recoge el Sr. Notario en el Acta de Presencia en la pag. 26 y 27: ***"yo el Notario, presencio*** *como la persona que le acompaña, que dice llamarse D. Javier [illegible], hace constar que su sobre está abierto,* que la tarjeta de asistencia no está firmada, que la entrega y no se la da ningún recibo *(al retirar la Tarjeta de Votación).*

En una ocasión se produjo una incidencia en el recuento de votos, al rechazar el ordenador un voto, se procedió a averiguar el motivo. Al revisar las Tarjetas de Asistencia, depositadas en unas cajas, el delegado de Asdenuvi, pudo apreciar que la inmensa mayoría estaban sin cumplimentar.

Debemos aclarar que las Tarjetas de Asistencia que no van cumplimentadas ni firmadas son las que entregan los propietarios al retirar, personalmente, las Tarjetas de Votación. Para este trámite únicamente se exige identificación con el DNI,

Se insiste, **porque se entiende que ahí está el truco,** en que las Tarjetas de Asistencia, que se exige entregar a los propietarios que retiran personalmente la de Votación, no requieren que vayan cumplimentadas ni firmadas. **Van en blanco, no dejan rastro**.

Las únicas Tarjetas de Asistencia que han de entregarse cumplimentadas, para retirar la de Votación, son las de los propietarios que han "delegado su representación". Es decir dejan rastro.

Pues bien siguiendo con la incidencia antes citada, el delegado de Asdenuvi, se sorprendido al ver que casi todas las Tarjetas de Asistencia que había en las grandes cajas estaban sin cumplimentar o rellenar. Es decir estaban en blanco.

El delegado, no pudo por menos que exclamar ante los asistentes al recuento, "estas Tarjetas rellenas, no se corresponden con la gran cantidad de votos depositados por los Consejeros como "votos delegados".

La respuesta vino del Sr. Presidente, de inmediato; **"Todos los votos depositados por los Consejeros son los que los propietarios, nos han entregado después de haberlos retirado, personalmente en las oficinas de la Entidad**. Vaya molestias que se toman los simpatizantes del Consejo Rector, que no acuden a las Asambleas para felicitarles los bien que lo hacen.

Uno se plantea la pregunta porque no hacen firmar ningún documento a los propietarios cuando retiran la Tarjeta de Votación personalmente, lo ha podido comprobar el Sr. Notario. Únicamente se solicita el DNI. Pero de este hecho no queda constancia, Ni tampoco de la persona que retira la Tarjeta. Si no hay testigos es como si te la cogieras de un cajón, sin más.

Es decir que el acto de retirar las Tarjetas de Votación, por los propietarios no deja ningún rastro, es decir que no se puede demostrar que si te la han facilitado o la has sustraído.

De esta forma no hay diferencia entre la "Tarjeta de Votación" retirada por el propietario con las duplicadas que puede disponer el Consejo Rector o las no retiradas por los propietarios. Esto posibilita la utilización de tarjetas, sin el consentimiento de los propietarios, Es decir que el consejo Rector dispone de todas las que estime conveniente para conseguir sus fines. Este sistema, sin duda **"estudiado"**, permite a los miembros del Consejo Rector un conocimiento pleno de quienes y cuantos acuden a la Asamblea y en consecuencia les permite valorar cuantos votos tendrán que "disponer" para ser reelegidos y "cuadrar" el montaje en las dos horas que hay entre el cierre de retirada de Tarjetas de Votación y el inicio de las votacioes. **Urdiendo de este modo, el citado Consejo Rector el presunto "pucherazo", y permitiendo de este modo una posible manipulación de las votaciones. Al no haber ningún documento**

firmado, en caso de descubrirse el fraude no se podrá acusar a nadie de falsificación de firma y documento alguno, delito penado por la Ley. Una perfecta coartada.

Se adjunta copia de los documentos citados en relación con la Asamblea impugnada:

Documento nº 1: Acta de presencia Notarial levantada en la Asamblea de la ECE que nos ocupa.
Documento nº 2: Contestación de la Agencia de Protección de Datos, a consulta de Asdenuvi, referente a no facilitar "censo" y proceso electoral practicado en las Asambleas de la Entidad
Documento nº 3: Aviso de llegada y certificación de entrega de envíos registrados en Correos, sobre la entrega del sobre certificado de la ECE al propietario José Luis Caballero.

Documento nº 4: Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria celebrada en 6 de junio de 2015 por la ECE.

Documento nº 5: Contenido del sobre certificado de la convocatoria a la Asamblea de la ECE 2015

En virtud de las alegaciones expuestas,

S O L I C I T O

Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que acompaño, lo admita y, dándole la tramitación que legalmente proceda, tenga por interpuesto **RECURSO DE ALZADA en IMPUGNACIÓN de todos los ACUERDOS adoptados por la ASAMBLEA GENERAL ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION EUROVILLAS (E.C.E.), celebrada con fecha 6 de junio de 2015**, por las irregularidades en proceso de votaciones, de forma DIRECTA, contra los Acuerdos recogidos en el punto 3º sobre "Nombramiento de presidente y de los miembros necesarias para cubrir las vacantes del Consejo Rector.

Se ordene la apertura de las urnas que contienen las Tarjetas de Votación y se proceda a comprobar, de forma aleatoria, un importante número de Tarjetas de Votación, para verificar si estas han sido depositados por sus propietarios o si bien los han estregado a otra persona o miembro del Consejo Rector de la ECE, para ser depositados en las urnas.

DECLARANDOSE LA NULIDAD DE TODO EL PROCESO DE VOTACIÓN y dejando sin efecto los acuerdos adoptados. Dictando cuantas medidas disciplinarias sean necesarias, derivadas de estas actuaciones, para reponer la legalidad, **incluyendo el cese del Consejo Rector "pleno" de la ECE (en la citada Asamblea) y convocando, nueva Asamblea, tutelada por las Administraciones, en la que se restablezca la transparencia y legalidad del Consejo Rector de la ECE,** y con cuanto en derecho haya lugar.

En la Urbanización Eurovillas, para Madrid, a 2 de julio de 2.015.

Fdo. José Luis Caballero I
Propietario de la parcela n'
Vocal de ASDENUVI

SR. DIRECTOR GENERNAL DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, del Área de Recursos e Informes, de la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO de la **COMUNIDAD DE MADRID.**

Documento nº 1:

Acta de presencia Notarial levantada en la Asamblea de la ECE que nos ocupa.

Ver en la pagina de la WEB de Asdenuvi:

http://www.asdenuvi.es/wp-content/uploads/2015/06/2015_06_06-Acta-Notarial-solicitada-oculto-datos.pdf

Documento nº 2:

Contestación de la Agencia de Protección de Datos, a consulta de Asdenuvi, referente a no facilitar “censo” y proceso electoral practicado en las Asambleas de la Entidad

SALIDA DE UNIDAD
Ref:60/003986.9/11 Fecha:21/09/2011 15:41
Consejeria Presidencia y Justicia
Subdir. Registro Ficheros y Consultoría
Destino: José Luis Caballero

Agencia de Protección de Datos
de la Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid

Ref: 60/003148.9/11

Ha tenido entrada en el Registro de documentos de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid la consulta planteada por el Presidente de la Asociación de Vecinos ASDENUVI referente a la no facilitación del censo de votantes con ocasión de las elecciones a la Junta Rectora de la Entidad de Conservación Eurovillas (ECE) así como el hecho de que en las votaciones a miembro de la citada junta se haga de manera nominativa. En ambos casos, se pregunta si es conforme a la normativa de protección de datos personales.

En contestación a la consulta planteada se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Como cuestión previa, debemos fijar cuál es la naturaleza jurídica de las entidades de conservación urbanísticas. La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid define en su artículo 137 a las Entidades urbanísticas de conservación como entidades de Derecho público, de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, que se rigen por sus estatutos en el marco de la presente Ley y sus normas reglamentarias y adquieren personalidad jurídica desde su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Asimismo, el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece en su artículo 26.1 que las entidades urbanísticas colaboradoras, entre las que se encuentran las entidades urbanísticas de conservación, tendrán carácter administrativo y dependerán en este orden de la administración urbanística actuante.

En este sentido, la STS de 14 de febrero de 1990 señaló que *"no hay duda alguna que las Entidades urbanísticas colaboradoras tienen carácter administrativo y dependen de la Administración actuante, como dice el artículo 26 de Reglamento de Gestión Urbanística ; están integradas por propietarios de bienes sitos en un polígono o unidad de actuación; se rigen, además de por sus propios Estatutos, por las normas específicas y generales sobre entidades colaboradoras; y concretamente las Entidades de Conservación tienen como finalidad, como su propio y expresivo nombre indica, la conservación de las obras de urbanización, además del mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, en los casos como el que nos ocupa, según antes hemos razonado debiendo determinarse la participación de los propietarios en esta obligación, en función de los criterios señalados legalmente o en sus propios Estatutos (arts. 68 y 69 del Reglamento de Gestión)...".*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org mediante el siguiente código seguro de verificación: 12215392645649589312 75

Cardenal Marcelo Spínola, 14, 3ª planta
28016 Madrid
Tfno: 91 580 28 74 / 75
Fax: 91 580 28 76
apdcm@madrid.org
www.apdcm.es

Sin embargo las mismas (STS de 19 de septiembre de 1988) *"no gozan de personalidad jurídica sino a partir del momento de su inscripción en el correspondiente Registro ---art. 26,2 del Reglamento de Gestión Urbanística --- y por tanto ha de ser a partir de ese momento cuando han de entrar en juego las consecuencias jurídicas que derivan de su carácter administrativo".*

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la no facilitación del censo de votantes a las candidaturas para la elección de la Junta Rectora , el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, regula la comunicación o cesión de datos de carácter personal, estableciendo como regla general en su apartado primero que *"Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado."*

No obstante lo anterior, el apartado segundo del citado precepto regula una serie de excepciones a la regla general del consentimiento y que son las siguientes:

"a) Cuando la cesión está autorizada en una ley.
b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.
c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.
d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.
e) Cuando la cesión se produzca entre Administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.
f) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica."

Asimismo, según el artículo 30 de los Estatutos de esa Entidad de Conservación, entre los derechos de sus miembros se encuentra el de "Elegir a los miembros de los órganos de la Entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos". Los citados Estatutos no contienen ninguna referencia al proceso electoral, por lo que atendiendo al carácter de Entidad de derecho público de las Entidades de Conservación Urbanística debemos acudir a lo dispuesto con carácter general por la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, concretamente al artículo 41.5:

Cardenal Marcelo Spínola, 14, 3ª planta
28016 Madrid
Tfno: 91 580 28 74 / 75
Fax: 91 580 28 76
apdcm@madrid.org
www.apdcm.es

"Los representantes de cada candidatura podrán obtener dentro de los dos días siguientes a la proclamación de su candidatura una copia del censo del distrito correspondiente, ordenado por mesas, en soporte apto para su tratamiento informático, que podrá ser utilizado exclusivamente para los fines previstos en la presente Ley. Alternativamente los representantes generales podrán obtener en las mismas condiciones una copia del censo vigente de los distritos donde su partido, federación o coalición presente candidaturas. Asimismo, las Juntas Electorales de Zona dispondrán de una copia del censo electoral utilizable, correspondiente a su ámbito.

Las Juntas Electorales, mediante resolución motivada, podrán suspender cautelarmente la entrega de las copias del censo a los representantes antes citados cuando la proclamación de sus candidaturas haya sido objeto de recurso o cuando se considere que podrían estar incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 44.4 de esta Ley."

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el transcrito artículo 41.5 de la Ley Orgánica 5/1985 constituye la habilitación legal para que se pueda facilitar el censo de votantes a las candidaturas proclamadas para la elección a la Junta Rectora, ya que de lo contario se estaría limitando el derecho a ser elegido.

TERCERO.- En cuanto a la segunda de las cuestiones objeto de este informe, el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, preceptúa en su artículo 29 que *"Los acuerdos de las entidades urbanísticas colaboradoras se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos."*

Asimismo, según el artículo 15 de los Estatutos de la Entidad de Conservación Eurovillas disponen que *"las votaciones se realizarán por el sistema de papeleta que se facilitará a los asistente, en la que constará el nombre, propiedad y número de votos"* y que *"Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas".*

En este sentido, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, regula el principio de calidad de los datos, de manera que *"Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido".*

Cardenal Marcelo Spínola, 14, 3ª planta
28016 Madrid
Tfno: 91 580 28 74 / 75
Fax: 91 580 28 76
apdcm@madrid.org
www.apdcm.es

Cohonestando los artículos transcritos, se desprende que la toma de decisiones en la Entidad de Conservación se realiza en función de las cuotas, y que por tanto, se tiene que conocer lo que vota cada uno de los propietarios, ya que no todos tienen el mismo porcentaje de participación, por lo que no parece que existiese una vulneración del principio de calidad de los datos.

No obstante, ello no es óbice para que la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas cumpla con el resto de la normativa de protección de datos personales, como sería, entre otros, la creación y declaración del fichero correspondiente a las elecciones así como la adopción de las medidas de seguridad del mismo.

El Director de la Agencia de Protección de Datos
de la Comunidad de Madrid

Firmado digitalmente por Santiago Abascal Conde
Organización: Agencia de Protección de Datos de la Comuinidad de Madrid
Fecha: 2011.09.21 13:38:15 CEST
Huella dig.: c53935486f565d9a698a9da076081652eee553b5

Santiago Abasc

D. José Luís Caballero

Cardenal Marcelo Spínola, 14, 3ª planta
28016 Madrid
Tfno: 91 580 28 74 / 75
Fax: 91 580 28 76
apdcm@madrid.org
www.apdcm.es

Documento nº 3:

Aviso de llegada y certificación de entrega de envíos registrados en Correos, sobre la entrega del sobre certificado de la ECE al propietario José Luis Caballero.

Documento nº 4:

Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria celebrada en 6 de junio de 2015 por la ECE.

Ver en la pagina de la WEB de Asdenuvi:
http://www.asdenuvi.es/wp-content/uploads/2015/06/2015_06_06-Acuerdos-asamblea-ECE-2015.pdf

Documento nº 5:

Contenido del sobre certificado de la convocatoria a la Asamblea de la ECE 2015

eurovillas

DOCUMENTO 5

NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2015

A CELEBRAR: El día **6 de junio de 2015**, a las **9.00 horas** en **primera convocatoria** y de no concurrir el quórum necesario a las **10.00 horas** en **segunda convocatoria**.	**Lugar:** ZONA COMERCIAL II CALLE DIEZ S/N EUROVILLAS (NUEVO BAZTÁN)

De conformidad con el artículo 13 y concordantes de los Estatutos de la Entidad en su calidad de propietario, le convoco a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el lugar, fecha, hora, indicados en este escrito, y con el siguiente

Orden del día

1°. Presentación de la Memoria del ejercicio 2014. Aprobación, si procede, de la liquidación y estado de cuentas a 31 de diciembre de 2014 y fijación del presupuesto para el ejercicio 2015.

2°. Nombramiento de auditor de cuentas perteneciente al R.O.A.C. o quien le sustituya, según el artículo 12 a) de los Estatutos.

3°. Nombramiento de Presidente y de las personas necesarias para cubrir las vacantes del Consejo Rector, tanto por renovación como de sustitución, según el art. 18 y concordantes de los Estatutos.

4°. Ruegos y preguntas.

5°. Designación de dos interventores para la aprobación del acta, según el artículo 16.2 de los Estatutos.

Esta convocatoria figura expuesta en el domicilio social, y que se regirá por las siguientes normas aprobadas por el Consejo Rector, y por lo regulado en los Estatutos:

a) En el domicilio social de esta Entidad se hallan a disposición de los socios, la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los censores y el presupuesto para el próximo ejercicio.

b) Los propietarios que no reciban esta notificación, bien por el cambio de domicilio no comunicado a la Entidad o por cualquier otra circunstancia y tengan conocimiento de esta convocatoria, pueden presentarse en la oficina, antes de la celebración de la Asamblea, con el fin de obtener su acreditación.

c) Para asistir a la Asamblea, deberá entregarse previamente la TARJETA DE ASISTENCIA que se adjunta a la convocatoria y exhibir D.N.I. o pasaporte, y, en el caso de menores, personas jurídicas y cotitulares, documento público bastante.

d) Para efectuar las delegaciones de asistencia en terceros, se tendrá que entregar el volante adjunto a esta Convocatoria, siendo válido únicamente la papeleta enviada por esta Entidad.

e) Al objeto de facilitar la tramitación y posterior desarrollo del acto, se prestará el servicio de recogida de las TARJETAS DE ASISTENCIA y entrega de la TARJETA DE VOTACIÓN, desde el día 1 al 5 de junio en las horas normales de oficina y a partir de las 9.00 horas de la mañana del día de la celebración, cerrándose ineludiblemente esa posibilidad a las 11.00 horas, del mismo día.

f) Formarán parte de la mesa, además de los miembros del Consejo Rector, el Representante de la Comunidad de Madrid y los de los Ayuntamientos.

g) Igualmente serán invitados a formar parte de la mesa el Auditor designado, los Asesores que precise la Presidencia y como consecuencia de las alteraciones de orden público que se produjeron en Asambleas anteriores, el Notario de guardia, al objeto de que levante acta de presencia, recogiendo testimonio de cuanto anteceda en relación a estos hechos y autentificando la grabación de la Asamblea y de los medios audiovisuales de los que se disponga.

h) Conforme prevé el artículo 30.a) de los Estatutos, es un derecho únicamente de los miembros de la Entidad, asistir por sí o por medio de representante a la Asamblea General. En consecuencia la asistencia e intervenciones se limitarán exclusivamente a los propietarios que figuren registrados como tales en la base de datos de la Secretaría, según los artículos 8.2 y 26.2.d) de los Estatutos, o a sus representantes debidamente acreditados.

i) Con objeto de que los asistentes obtengan una idea general de los asuntos a debate, desde la mesa se hará una exposición inicial de todos los temas del orden del día. Tras ello, se abrirá el turno de intervenciones desde el atril de oradores, para lo cual y con el fin de conseguir el mayor número de participación y seguir el orden de solicitud, se facilitará, en una mesa auxiliar, papeletas de intervención, que deberá de cumplimentarse y entregarse directamente al Secretario o personal de la Entidad que auxilie el Acto; limitándose cada una de las exposiciones a un tiempo no superior a diez minutos.

j) Respecto al nombramiento de Presidente y la renovación de miembros del Consejo Rector, como en el año anterior, en las papeletas de votación que habrán de cumplimentar los asistentes, únicamente se identificarán con el nombre del grupo, aquellas candidaturas que se hayan presentado antes del 24 de mayo, las restantes que deseen optar serán identificadas con una letra en orden de llegada.

k) Para todo lo no recogido en estas normas y que pueda surgir en el desarrollo de la Asamblea, se estará a lo establecido por los Estatutos de la Entidad y, en consecuencia, a la calificación del Presidente del Consejo Rector, según el artículo 15 y concordantes de los mismos.

Al objeto de que la Asamblea pueda comenzar puntualmente le sugiero su presencia con alguna antelación a la hora fijada para su inicio.

Eurovillas, mayo de 2015
El Presidente

eurovillas
ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION

TARJETA DE ASISTENCIA

Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 6 de junio de 2015

CABALLERO RAMON, JOSE LUIS

Coeficiente: 0,025000
Propiedad: A B

Delego la representación de esta propiedad a favor de:

D./Dª ..... con D.N.I. .....

Firma y D.N.I.